



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Marleny Leguizamón Parra Y Otros
DEMANDADO	Liberty Seguros S.A. Y Otros
RADICADO	050013103 009 2022 00117 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Incorpora respuesta de Liberty Seguros y reconoce personería. Notificación por conducta concluyente.• Allega escrito que descorre traslado.• Incorpora respuesta del Tránsito de Boyacá• Requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

1. Contestación de Liberty Seguros.

De acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se allegó poder en debida forma para representar a la demandada **LIBERTY SEGUROS**¹, se le tiene notificada por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados y se incorpora la contestación a la demanda presentada² por la aseguradora.

En consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en su representación, a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** con T.P. 149.178 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido

Se ordena **conceder acceso al expediente digital** a dicho apoderada a través de la secretaría del juzgado.

2. Allega escrito que descorre traslado

Se agrega al proceso el escrito que la parte demandante presenta descorriendo el traslado a la contestación³ de la demanda que hizo LIBERTY SEGUROS. Escrito que se dará el trámite pertinente, una vez se integre el contradictorio.

¹ Folios 62 y 63 del archivo Nro. 05 del expediente digital

² Archivo Nro. 05 del expediente digital

³ Archivo Nro. 06 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Incorpora respuesta del Tránsito de Boyacá.

Se agrega al expediente la respuesta que la entidad de Tránsito de Boyacá remite al Oficio Nro. 0367 informando que no es posible inscribir la medida decretada por cuanto el bien no es propiedad del demandado⁴.

4. Requiere parte actora.

Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio notificándole la presente demanda a los demandados JOSÉ FERNANDO GÓMEZ ÁLVAREZ y JOSÉ ALUREANO GÓMEZ ÁLVAREZ, de lo cual debe aportar prueba de su cumplimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2969fa2380dd4f6d8332d9cee0bb4e6bc415eb516a305630681649f4cf85824b**

Documento generado en 29/09/2022 12:02:35 PM

⁴ Archivo Nro. 07 del expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>